



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el proceso Rad. **2023-00075**, informando que la señora **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** allegó solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer. Galán, Santander. 19 de marzo de 2024.


JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración De Pertenencia

Radicado: 2023-00075-00

Demandante: Otoniel Mauricio Rondón Márquez - Roso Rondón Quintanilla - Héctor Cediél Rueda

Demandados: Jesús María Quintanilla Reyes - Helí Quintanilla Alarcón - Romelia Quintanilla Alarcón - Hermencia Quintanilla Alarcón - Maria Antonia Quintanilla Alarcón - Clementina Quintanilla Alarcón - Olimpia Quintanilla Quintanilla - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Carlos Rondón Quintanilla - Otoniel Rondón Quintanilla - Pedro Julio Rondón Quintanilla - Gloria Rondón Quintanilla - Jorge Enrique Rondón Quintanilla - Alfonso Rondón Quintanilla - Gladys Quintanilla Quintanilla - Fany Quintanilla Gómez - Wilson Quintanilla Gómez - Juan Carlos Quintanilla Gómez - Fredy Quintanilla Gómez - Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Alarcón - Herederos indeterminados de Olinda Quintanilla Alarcón - Herederos indeterminados de Ignacio Quintanilla Alarcón - Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe desatar el pedimento obrante al archivo 037 del cuaderno 1 del expediente virtual.

2. A N T E C E D E N T E S

GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA solicita el beneficio del amparo de pobreza porque «(...) no [se encuentra] en capacidad para sufragar los costos a que conlleva poder ejercer [su] derecho de defensa (...).¹

¹ Ver archivo 037 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El instituto del amparo de pobreza ha sido consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano para que aquellas personas que por sus condiciones económicas no puedan costear los gastos derivados de un proceso judicial, cuenten con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia², un debido proceso, y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

Por tal razón, el objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, ubicándolos en condiciones de acceder a la justicia y que sean eximidos de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Ahora bien, en lo referente a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza, la ley procesal³ solo requiere que el petente afirme bajo juramento que se encuentra en condiciones de imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En el presente caso, la peticionaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, han manifestado bajo juramento que no cuentan con la solvencia necesaria para sufragar los gastos del juicio.

Visto lo anterior, el despacho estima procedente conceder el amparo de pobreza impetrado por **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA**; en consecuencia se designará a la jurista **YESENIA PABÓN ROA**, quien ejerce la profesión en este juzgado, como apoderada judicial de la amparada, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 ejusdem.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de GALAN, SANTANDER**;

² Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia

³ Artículo 152 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

4. R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 37.555.486; por lo motivado.

SEGUNDO: DESIGNAR a la letrada **YESENIA PABÓN ROA** como apoderado judicial de la amparada en pobreza **GLADYS QUINTANILLA GOMEZ**

Comuníquese esta determinación a la mencionada profesional del derecho.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 236d014ad8429a1f2a27dc0d88a69811046ef69e86e1fd3df7dba528722cbef3

Documento generado en 19/03/2024 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>